

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la vocera judicial del demandante dio nueva respuesta al incidente solicitado de revocatoria de poder, el cuál fue ordenado en auto del 20 de agosto de 2021, esta vez solicitó prueba. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** c.c 10790129, Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ.** Rad. N° 2020- 30.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho **verificó que la apoderada judicial de la parte demandante señaló:**

1. Con respeto al auto del 06 de octubre de 2021, La parte Demandante si dio cumplimiento a lo ordenando en el auto del 20 de septiembre de 2021, sobre el envió de la Historia clínica del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS**, a ese Despacho, historia clínica que me allego una de sus hijas señora **ANGELA ROSA MARTINEZ VIOLET**, quien me manifestó que ella fue a solicitar la historia clínica y le entregaron esa que aporté y que era la más actualizada.

Por lo antes expuesto, le solicito comedidamente decretar de oficio solicitud a la EPS MUTUAL SER, historia clínica completa donde lo han atendido a él, o en lo posible que se le realice un dictamen médico legal al actor, toda vez que a la señora **ANGELA ROSA MARTINEZ VIOLET**, solo le entregaron la que allego que porque esa es la historia clínica más actualizada, y,

2. Le informo que la suscrita si les envió notificaciones pertinentes a las señoras **Marina Isabel Cárdenas Violet** y **Gilma María Torres Cárdenas**, enviándoles el auto con fecha del 20 de septiembre de 2021, ordenadas por ese despacho; manifestándoles que ambas deberían comparecer a través de apoderado judicial, prueba de ello es que en cumplimiento de dicha orden, el 04 de octubre de 2021, el Juzgado Tercero civil del Circuito de Montería, me confirmó el recibo del escrito presentando el cumplimiento de los requisitos, los cuales vuelvo y allego; así como el pantallazo del recibido donde ese despacho me confirmó dicho recibo el día 4 de octubre de 2021.

En virtud de lo antes informado se verificó que la apoderada judicial del demandante dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

Sin embargo; y comoquiera que la historia clínica adosada nada dice sobre: **la enfermedad que padece el actor JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS y desde qué fecha viene siendo tratado por esta enfermedad.**

Razones por las que se hace indispensable ORDENAR a LA EPS S- MUTUAL SER, que en un termino de 10 días **envíen historia clínica completa** del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS c.c 10790129.** Por lo que se ordena como prueba de oficio en

cabeza de la parte demandante, siendo su deber traerla al plenario, **previo oficio por secretaria**.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de dictamen pericial, esta prueba será denegada, teniendo en cuenta que es inconducente para lo que se pretende demostrar, que en este caso concreto es: si al momento en que confirió el poder para este proceso, **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS**, tenía alguna enfermedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

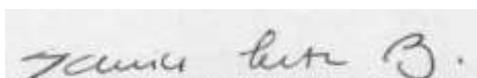
PRIMERO: ORDENAR a LA EPS S- MUTUAL SER, que en un término de 10 días **envíen historia clínica completa** del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS c.c 10790129**. como prueba de oficio **en cabeza de la parte demandante**, siendo su deber traerla al plenario, **previo oficio por secretaria**, **en donde se pueda identificar que enfermedad padece el actor y desde qué fecha viene siendo tratado por esta enfermedad**.

Una vez se traiga lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de dictamen pericial, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9094f4acc0e131ae8ecb7f2931d02ed06853cc1fddb2e0fe44d4c0913f4c76

Documento generado en 24/10/2021 11:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>